



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
19 de abril de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

15º período de sesiones

Viena, 24 a 28 de abril de 2006

Tema 6 del programa provisional\*

### Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional

#### Japón: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

### Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la directriz 8, Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas, contenida en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> y tomando nota de la entrada en vigor del Protocolo facultativo de esa Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>4</sup>,

*Recordando también* el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo, por el que se prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio de toda persona menor de 18 años,

---

\* E/CN.15/2006/1.

<sup>1</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

<sup>2</sup> Véase E/2002/68/Add.1.

<sup>3</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo II.



*Recordando además* los párrafos 4 y 13 de la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>5</sup>, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>, y en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup>,

*Recordando también* la resolución 58/137 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas,

*Recordando además* la nota de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación sobre el plan de acción conjunta a largo plazo para poner coto a la delincuencia transnacional<sup>8</sup>,

*Condenando* la trata de personas como una forma contemporánea y abominable de la esclavitud y como un acto contrario a los derechos humanos universales,

*Deplorando* el trato de seres humanos como mercancía objeto de trueque, compra o venta en manos de traficantes, y en particular de explotadores,

*Profundamente preocupado* por la trata de personas que con fines de explotación de toda índole llevan a cabo en todo el mundo grupos transnacionales de delincuentes organizados, muchos de los cuales están involucrados también en otras formas de actividades ilícitas, incluido el tráfico de armas de fuego, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de drogas y la corrupción,

*Profundamente alarmado* por el hecho de que la trata de personas constituye una forma de comercio rentable que se está difundiendo cada vez más en la mayor parte del mundo y se ve agravada, entre otros factores, por la pobreza, los conflictos armados, circunstancias sociales y económicas desfavorables y la demanda en los mercados del sexo y de mano de obra ilícita,

*Expresando su consternación* ante la capacidad de las redes de delincuentes para actuar impunemente, al tiempo que se aprovechan de la vulnerabilidad de sus víctimas,

*Tomando nota* de la especificidad de los dos tipos de conducta delictiva que son la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, tal como se definen en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, respectivamente, que complementan la Convención de las Naciones

---

<sup>5</sup> A/CONF.203/18, cap. I, resolución 1.

<sup>6</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>7</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>8</sup> CEB/2005/HLCP/IX/CRP.7, anexo A.

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>9</sup> y las interrelaciones entre esos dos tipos de conducta,

*Convencido* de la necesidad urgente de una cooperación internacional amplia y concertada entre todos los Estados Miembros, especialmente entre los países de origen, de tránsito y de destino afectados, que adopte un enfoque multidisciplinario, equilibrado y global e incluya la prestación de asistencia técnica adecuada a fin de prevenir y combatir la trata de personas,

*Convencido también* de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, puede contribuir a reducir el riesgo actual y futuro de que la trata de personas cobre nuevas víctimas, así como ayudar a los gobiernos a promover la protección de las víctimas mediante la prestación de una asistencia social y económica integral y adecuada que no las estigmatice en las esferas de la salud, la educación, la vivienda y el empleo,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados Miembros, en particular por los países de origen, de tránsito y de destino, para sensibilizar a la sociedad civil en cuanto a la gravedad del delito de la trata de personas en sus diversas formas y en cuanto a la responsabilidad de los ciudadanos de prevenir la victimización y prestar ayuda a las víctimas de la trata de personas,

*Acogiendo también con beneplácito* los esfuerzos realizados por organizaciones internacionales, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y por organizaciones no gubernamentales para luchar contra la trata de personas, y el apoyo que prestan a las víctimas de este bárbaro comercio,

*Tomando nota* del debate temático sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, celebrado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º período de sesiones,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten, para combatir la trata de personas, un enfoque amplio que abarque tareas de vigilancia y represión y la protección de las víctimas y medidas de prevención, incluidas medidas para combatir las actividades que lucran con la explotación de las víctimas de la trata y, cuando proceda, el decomiso y la incautación del producto de la trata,

2. *Pide* a los Estados Miembros que colaboren para prevenir la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual, mediante:

a) Una cooperación técnica más eficaz que permita fortalecer la capacidad de las instituciones locales y nacionales para prevenir en los países de origen la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;

b) Campañas informativas sobre las técnicas y los métodos empleados por los traficantes, programas educativos dirigidos a posibles víctimas de la trata, así como programas de capacitación para poder conducirse en la sociedad y prestación de asistencia para la reintegración a la sociedad de las víctimas de la trata;

c) La incorporación temprana de medidas contra la trata en las regiones que salen de un conflicto y en las regiones donde se han producido desastres naturales y

---

<sup>9</sup> *Ibid.*, anexo III.

en que se empiezan a manifestar distintas modalidades de trata de personas, regiones que deben ser objeto de especial atención;

3. *Reconoce* que para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas es esencial que exista una cooperación internacional amplia entre los Estados Miembros especialmente entre los países de origen, de tránsito y de destino afectados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidas organizaciones religiosas;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen en foros regionales, como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y los delitos transnacionales conexos, como medio para elaborar estrategias prácticas,

5. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para adherirse a los instrumentos siguientes: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>10</sup>, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>11</sup>, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>12</sup> y aplicar esos instrumentos, entre otras cosas:

- a) Penalizando la trata de personas;
- b) Fomentando la cooperación en la lucha contra la trata de personas entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- c) Garantizando la seguridad y el control de los documentos de viaje o de identidad;
- d) Tipificando la trata de personas como delito determinante del delito de blanqueo de dinero;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, de acuerdo con su derecho interno y sus capacidades, adopten medidas para, entre otras cosas:

- a) Combatir la explotación sexual con miras a abolirla enjuiciando y castigando a quienes se dedican a esa actividad;
- b) Despertar mayor conciencia en los funcionarios de justicia penal y en otros, según proceda, especialmente mediante actividades de formación, de las necesidades de las víctimas de la trata y del papel esencial de las víctimas en la detección y el enjuiciamiento de este delito procurando, entre otras cosas:
  - i) Investigar todos los casos de los que hayan informado las víctimas, prevenir toda victimización adicional y ofrecer un tratamiento respetuoso de las víctimas;
  - ii) Tratar con sensibilidad a las víctimas y los testigos a lo largo de todas las actuaciones penales judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el párrafo 2 del artículo 6 del

---

<sup>10</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>11</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

<sup>12</sup> Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo II.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

7. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que, de acuerdo con su derecho interno y sus capacidades, adopten medidas para, entre otras cosas:

a) Proporcionar asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, incluidas medidas para que las víctimas de la trata puedan permanecer en su territorio temporal o permanentemente, según proceda;

b) Promover las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para prestar diversos tipos de asistencia, incluidas la asistencia judicial, psicológica, médica y social y, si procede, alguna forma de indemnización o reparación, a las víctimas de la trata, siempre que se determine que ha habido victimización;

c) Prodigar un trato humano a todas las víctimas de la trata teniendo en cuenta su edad, sexo y necesidades especiales, de conformidad con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

d) Prestar asistencia para la reinserción social de las víctimas de la trata;

8. *Invita además* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, elaboren directrices para la protección de las víctimas de la trata antes, durante y después de las actuaciones penales;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se ajusten a los principios de no discriminación reconocidos internacionalmente y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos de coordinación y colaboración entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidas organizaciones religiosas, con miras a responder a las necesidades inmediatas de las víctimas de la trata de personas;

11. *Invita también* a los Estados Miembros a que asignen recursos adecuados a los servicios destinados a las víctimas, a las campañas de sensibilización pública y a la labor de vigilancia y represión destinada a eliminar la trata y la explotación y a que promuevan la cooperación internacional, en particular en materia de asistencia técnica y programas de fortalecimiento de la capacidad adecuados, con miras a mejorar la capacidad de los Estados Miembros de adoptar medidas eficaces para combatir la trata de personas;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen el papel de la explotación de la prostitución como incentivo para la trata de personas;

13. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole para reducir la demanda que fomenta todas las formas de trata de personas, incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil, incluidas organizaciones religiosas, y con objeto de crear conciencia en el público de la manera en que la explotación sexual y otras formas de explotación degradan a sus víctimas y de los riesgos asociados con la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

14. *Alienta además* a los Estados Miembros a que adopten medidas, entre ellas crear conciencia en el público, para desalentar, especialmente entre los hombres, la demanda que propicia la explotación sexual, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que dirijan su atención al vínculo existente, cuando proceda, entre la trata de personas con fines de explotación sexual y otras formas de explotación y otros tipos de delitos;

16. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga manteniendo una estrecha cooperación y coordinación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones religiosas, y otros elementos de la sociedad civil que desarrollan actividades en esta esfera;

17. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que promueva la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios disponibles pero sin excluir la utilización de los recursos asignados a la Oficina en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas<sup>13</sup>;

18. *Pide también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que organice una reunión sobre asistencia técnica para los Estados Miembros a fin de coordinar la labor de los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios disponibles pero sin excluir la utilización de los recursos asignados a la Oficina en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas<sup>14</sup>;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias para seguir fortaleciendo y apoyando la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y su Programa mundial contra la trata de personas, en particular en la esfera de las actividades de asistencia técnica;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 16º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a la aplicación del artículo 5 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

---

<sup>13</sup> Esta redacción no constituye base alguna para un aumento del presupuesto ordinario ni para solicitudes de aumentos complementarios.

<sup>14</sup> Esta redacción no constituye base alguna para un aumento del presupuesto ordinario ni para solicitudes de aumentos complementarios.